



1		DEL
2		
3	CANTON	QUITO
4		
5	CONSTITUCION DE	En la ciudad de San
6	LA	Francisco de Quito,
7	COMPANIA DENOMINADA	capital de la República
8		del Ecuador, hoy día
9	" MALUENDA & BORJA MEDI-	s i e t e (7) - de
10	CAL SYSTEMS S.A."	abril de mil novecientos
11	MALBO "	noventa y cuatro, ante
12		mi, Doctor Rodrigo
13	C U A N T I A :	Salgado Valdez, Notario
14		Vigésimo Noveno del
15	\$ 10'000.000,00	cantón Quito, comparecen:
16		el señor ① Jerónimo
17		Maluenda Doñate, de
18	&=&=&=&=&=&=&=&=&=&=	estado civil casado, por
19		sus propios derechos y el
20		señor ② Eduardo Borja
21		Maruri, de estado civil
22		casado, también por sus
23		propios derechos .- Los
24		comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad
25	francesa y ecuatoriana,	respectivamente,
26	domiciliados en esta ciudad de Quito,	hábles para
27	contratar y poder obligarse, a quienes de conocer,	
28	doy fe, y me dicen que eleve a escritura pública la	

minuta que me entregan y cuyo tenor literal y que

transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de la compañía anónima denominada **MALUENDA & BORJA MEDICAL SYSTEMS S.A. MALBO** al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES: Uno.- Señor Jerónimo Maluenda Doñate, francés, casado, mayor de edad, ejecutivo, domiciliado en esta ciudad de Quito, por sus propios derechos; y, Dos.- Señor Eduardo Borja Maruri, ecuatoriano, casado, mayor de edad, ingeniero electrónico, domiciliado en esta ciudad de Quito, también por sus propios derechos.- **SEGUNDA.- FUNDACION DE LA COMPANIA:** Los comparecientes declaran su voluntad de fundar, como en efecto lo hacen, una compañía anónima que se regirá en todos sus actos según las normas legales ecuatorianas y de manera especial, según las disposiciones de la Ley de Compañías y las del estatuto social que consta en la siguiente cláusula.- **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPANIA:** Artículo Primero.- **DENOMINACION:** La compañía se denominará **MALUENDA & BORJA MEDICAL SYSTEMS S.A. MALBO.**- Artículo Segundo.- **DOMICILIO:** El domicilio de la compañía será la ciudad de Quito, pero podrá establecer oficinas, sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.- Artículo Tercero.- **DURACION:** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años (50),

contado a partir de la fecha de inscripción de esta



1 escritura pública en el Registro Mercantil.- Sin
2 embargo de lo anterior, el plazo podrá ampliarse o
3 restringirse, o la compañía podrá disolverse y
4 liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad
5 con lo que se determina en la Ley de Compañías y en
6 este estatuto social.- Artículo Cuarto.- OBJETO
7 SOCIAL: La compañía tendrá por objeto: Uno.- la
8 importación, exportación, compra, venta,
9 comercialización y distribución, a nivel nacional e
10 internacional, de instrumentos, insumos, artículos e
11 implementos médicos, quirúrgicos y hospitalarios
12 para hospitales, clínicas y toda clase de centros de
13 salud; equipos de laboratorio, de diagnóstico, de
14 tratamiento y rehabilitación de enfermos, y todo
15 tipo de artículos médicos en general; Dos.- La
16 importación, representación, comercialización y
17 distribución de medicamentos, insumos y productos
18 médicos; y, Tres.- La representación comercial de
19 compañías extranjeras o nacionales, de productos y
20 de marcas.- Para el cumplimiento de su objeto, la
21 compañía podrá realizar toda clase de actos y
22 contratos civiles, mercantiles y de cualquier otra
23 índole permitidos por las Leyes. Puede asociarse con
24 otras compañías, o adquirir acciones o
25 participaciones en otras sociedades ya existentes o
26 por constituirse.- Artículo Quinto.- CAPITAL SOCIAL:
27 El capital de la compañía es de DIEZ MILLONES DE
28

10 SUCRES (S/.10'000.000), dividido en diez mil

1 (10.000) acciones ordinarias y nominativas de Un mil
2 sucres (S/.1.000) de valor cada una.- Artículo
3 Sexto.- TITULOS DE ACCIONES: Las acciones podrán
4 estar representadas por títulos que amparen una o
5 más de ellas, enumerados correlativamente y firmados
6 por el Presidente y el Gerente General.- Artículo
7 Séptimo.- ADMINISTRACION DE LA COMPANIA: La Junta
8 General de accionistas, legalmente convocada y
9 reunida, es el órgano supremo de la compañía. Esta
10 será administrada por el Presidente y Gerente
11 General.- Artículo Octavo.- JUNTAS GENERALES: Las
12 juntas generales podrán ser ordinarias y
13 extraordinarias y se reunirán en el domicilio
14 principal de la compañía. Las juntas ordinarias se
15 reunirán, por lo menos, una vez al año, dentro del
16 primer trimestre posterior a la finalización del
17 ejercicio económico de la compañía, para dar
18 cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías y
19 considerar cualquier otro asunto señalado en la
20 respectiva convocatoria. Las juntas generales
21 extraordinarias se reunirán cuando sean convocadas,
22 para tratar los asuntos determinados en la
23 convocatoria.- Artículo Noveno.- CONVOCATORIAS: El
24 Presidente o el Gerente General convocarán a las
25 juntas generales por la prensa, en uno de los
26 periódicos de mayor circulación en el domicilio de
27 la compañía, con ocho días de anticipación, por lo
28

menos, al fijado para la reunión. En dicho lapso 0000004



1 se contará ni el día en que se efectúe la
2 convocatoria ni el día en que debe reunirse la junta
3 general. Los comisarios serán especial e
4 individualmente convocados, pero su inasistencia no
5 será causa para el diferimiento de reunión.-
6 Artículo Décimo.- QUORUM Y RESOLUCIONES: La junta
7 general no podrá reunirse para deliberar en primera
8 convocatoria, si no está representado por los
9 concurrentes a ella, por lo menos, más del cincuenta
10 por ciento del capital social pagado. Si la junta
11 general no pudiere reunirse por falta de quórum, se
12 procederá a efectuar una segunda convocatoria, la
13 que no podrá demorar más de treinta días de la fecha
14 fijada para la primera convocatoria. En segunda
15 convocatoria, la junta general se reunirá con el
16 número de accionistas presentes, debiendo expresarse
17 así en la respectiva convocatoria, salvo si el orden
18 del día constante en la convocatoria contuviere
19 alguna de las reformas o modificaciones del estatuto
20 social, establecidas en el artículo 282 de la Ley de
21 Compañías, en cuyo caso, la junta general deberá
22 reunirse con el número de accionistas que
23 represente, la tercera parte del capital social
24 pagado. En este segundo caso, si la junta general
25 tampoco pudiere reunirse por falta de quórum, se
26 procederá en la forma determinada en la Ley de
27 Compañías.- Salvo las excepciones previstas en la
28

100000 Ley y en este estatuto, las resoluciones de la junta

1 general serán tomadas por mayoría de votos del
2 capital social pagado concurrente a la reunión. Los
3 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
4 mayoría numérica.- Artículo Décimo Primero.- JUNTAS
5 **UNIVERSALES:** No obstante en lo dispuesto en los
6 artículos anteriores, la junta general se entenderá
7 convocada y quedará validamente constituida en
8 cualquier tiempo y lugar dentro del territorio
9 nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que
10 esté presente todo el capital social pagado y los
11 asistentes acepten, por unanimidad, la celebración
12 de la junta. Todos los concurrentes deberán
13 suscribir el acta correspondiente, bajo sanción de
14 nulidad.- Artículo Décimo Segundo.- ATRIBUCIONES DE
15 **LA JUNTA GENERAL:** Son atribuciones de la junta
16 general de accionistas: a) Elegir al Presidente y al
17 Gerente General de la compañía, por el período de
18 tres años y fijar sus respectivas remuneraciones; b)
19 nombrar un Comisario Principal y un Suplente y fijar
20 sus remuneraciones; c) Examinar las cuentas,
21 balances e informes de los administradores y
22 comisario, sobre la gestión social y dictar la
23 resolución correspondiente; ch) Resolver sobre la
24 distribución de los beneficios sociales en la forma
25 legal; d) Acordar en cualquier tiempo la remoción de
26 los administradores y comisarios, así como de
27 cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiere sido
28

creado o creare el estatuto social; e) Decidir 0000005



1 acerca de la enajenación parcial o total de los
2 activos fijos de la compañía; f) Fijar el porcentaje
3 de utilidades que debe destinarse a la formación del
4 fondo de reserva legal; g) Acordar la emisión de
5 obligaciones y de partes beneficiarias; h) Autorizar
6 al Gerente General para que otorgue poderes
7 generales; i) Acordar el establecimiento de
8 sucursales, oficinas o agencias y suprimirlas; j)
9 Conceder licencia a los administradores; k)
10 Autorizar en todo caso la constitución de gravámenes
11 hipotecarios, prendarios y de cualquier otra
12 naturaleza, así como la compra y venta de bienes
13 inmuebles; l) Acordar la participación de la
14 compañía como socio o accionista, en la constitución
15 de otras compañías o en las ya existentes; y, ll) En
16 general, decidir cualquier asunto cuya resolución no
17 esté prevista en este estatuto y ejercer todas las
18 atribuciones señaladas por la Ley.- Artículo Décimo
19 Tercero.- REPRESENTACION LEGAL DE COMPAÑIA: La
20 representación legal de la compañía, tanto judicial
21 como extrajudicialmente, le corresponde al Gerente
22 General, quien tendrá los poderes suficientes para
23 representar a la compañía en todos los asuntos
24 relacionados con el giro o tráfico normal de las
25 operaciones. Sin perjuicio de lo dispuesto en el
26 Artículo doce de la Ley de Compañías, el Gerente
27 General estará sujeto a las limitaciones
28

establecidas en este estatuto social y aquellas que

le imponga la junta general.- Artículo Décimo

Cuarto.- EL PRESIDENTE: El Presidente, será nombrado

por la junta general de accionistas, por el periodo

de tres años y podrá ser indefinidamente reelegido.

Nos se requiere ser accionista para ocupar esta

dignidad. Le corresponde: a) Reemplazar al Gerente

General de la compañía, en casos de ausencia, falta

o impedimento, con todas las facultades de este

funcionario; b) Presidir las reuniones de la junta

general de accionistas; c) Suscribir los títulos de

acciones y las actas de la junta general,

conjuntamente con el Gerente General; ch) Intervenir

con el Gerente General, en cualquier negocio que

obligue a la compañía, por cualquier cuantía; y, d)

Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y las

resoluciones de la junta general de accionistas.-

Artículo Décimo Quinto.- EL GERENTE GENERAL: El

Gerente General, será nombrado por la junta general

de accionistas, por el periodo de tres años y podrá

ser indefinidamente reelegido. No se requiere ser

accionista para ocupar esta dignidad. Le

corresponde: a) Ejercer la representación legal de

la compañía, tanto judicial como extrajudicialmente,

de conformidad con lo dispuesto en el Artículo

Décimo Tercero de este estatuto social; b) Presentar

a la junta general de accionistas, en el plazo de

tres meses contado a partir de la finalización del

ejercicio económico de la compañía, una memoria 9990006



1 razonada acerca de la situación de ella, acompañada
2 del balance y del inventario detallado y preciso de
3 las existencias, así como del estado de pérdidas y
4 ganancias; c) Responder por los bienes, valores y
5 archivos de la compañía; ch) Actuar de secretario de
6 la junta general de accionistas; d) Suscribir los
7 títulos de acciones y las actas de la junta general,
8 conjuntamente con el Presidente de la compañía; y,
9 e) Ejercer todas las funciones que fueren necesarias
10 o convenientes para el cabal cumplimiento del objeto
11 social.- Artículo Décimo Sexto.- COMISARIOS: Los
12 comisarios de la compañía, uno principal y el otro
13 suplente, serán nombrados por la junta general de
14 accionistas por el período de tres años y podrán ser
15 indefinidamente reelegidos. Tendrán los deberes,
16 atribuciones y facultades señaladas en la Ley de
17 Compañías y aquellos que fije la junta general.-
18 Artículo Décimo Séptimo.- UTILIDADES: Las utilidades
19 obtenidas en cada ejercicio económico se
20 distribuirán en la forma que determine la junta
21 general y luego de que se efectúen las deducciones
22 legales, conforme lo dispone la Ley.- Artículo
23 Décimo Octavo.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La
24 compañía se disolverá por incurrir en una cualquiera
25 de las causales de disolución señaladas en la Ley de
26 Compañías. En caso de disolución y liquidación, la
27 junta general nombrará uno o más liquidadores y
28

señalará sus deberes y atribuciones. Puede ser

nombrado liquidador el Gerente General de la
compañía.- CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL

SOCIAL: Las diez mil (10.000) acciones del capital
social, se hallan íntegramente suscritas por los
accionistas fundadores, y pagadas de la siguiente
manera: -----

NOMBRES	SUSCRIBE	PAGA EN	SALDO
---------	----------	---------	-------

	NUMERARIO	DEUDOR
--	-----------	--------

Jerónimo Maluenda D.	\$5'000.000	\$1'250.000	\$3'750.000
----------------------	-------------	-------------	-------------

Eduardo Borja M.	\$5'000.000	\$1'250.000	\$3'750.000
------------------	-------------	-------------	-------------

TOTALES:	\$10'000.000	\$2'500.000	\$7'500.000
----------	--------------	-------------	-------------

En consecuencia, el capital se halla íntegramente
suscrito y, pagado, en un veinte y cinco por ciento
(25%). El capital insoluto será cancelado en el
plazo de dos años, /contado a partir de la fecha de
inscripción de esta escritura en el Registro
Mercantil. Se acompaña el comprobante bancario que
acredita el depósito en la "cuenta de integración de
capital" a nombre de la compañía. La inversión del
accionista señor Jerónimo Maluenda Doñate, de
nacionalidad francesa, se considerará extranjera
directa.- QUINTA.- DISPOSICION TRANSITORIA: Los
accionistas fundadores facultan a los señores Ramiro
Semanate King y Dr. Mauricio Semanate Alvear, para

0000007



1 que, conjunta o individualmente, lleven a cabo todos
2 los trámites legales necesarios para que la compañía
3 quede legalmente constituida e inscrita, así como
4 para que, de ser el caso, convoquen a la primera
5 junta general de accionistas.- Usted, Señor Notario,
6 se servirá agregar los documentos habilitantes
7 indicados, así como las demás cláusulas de estilo,
8 necesarias para la plena validez de este instrumento
9 público.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada
10 por el Doctor Mauricio Semanate Alvear, abogado, con
11 matrícula profesional del Colegio de Abogados de
12 Quito número tres mil ciento veinte y siete, la
13 misma que los comparecientes, aceptan y ratifican en
14 todas sus partes y leída que les fue íntegramente
15 esta escritura, por mí el notario, firman conmigo,
16 en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-
17 (Firmado) señor Jerónimo Maluenda Doñate .- Cé-
18 dula de Identidad número: cero nueve once veinti-
19 siete cincuenta y cinco nueve- dos .- (Firmado)-
20 señor Eduardo Borja Marudí .- Cédula de Identidad
21 número: diecisiete cero cuatro cuarenta y tres cin-
22 cuenta y seis cuatro - uno.- El Notario.- (Firma-
23 do) Doctor Rodrigo Salgado Valdez .- DOCUMENTO -
24 H A B I L I T A N T E
25
26
27
28



BANCO DEL PACIFICO

Nº. _____

Nº. CTA. N- 0862509 _____

Quito, 7 de abril de 1994
Lugar y Fecha ✓

C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de:

Jerónimo Maluenda Doñate
Eduardo Borja Maruri

s/ 1'250.000,00
s/ 1'250.000,00

TOTAL s/ 2'500.000,00 ✓

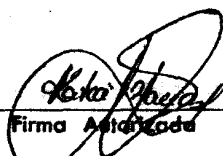
Que depositan en una cuenta de integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

MALUENDA & BORJA MEDICAL SYSTEMS S.A. MALBO

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

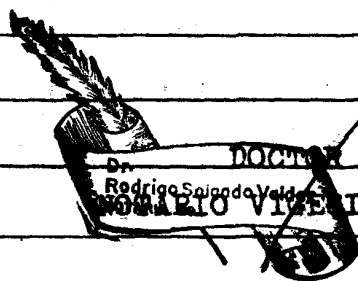

Firma Autorizada
Katia Macías

2-24-13.08

AG. RIO AMAZONAS

Se otorgó ante

mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA**
COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE LA CIA. DE
NOMINADA " MALUENDA & BORJA MEDICAL SYSTEMS -
S.A. MALBO ", firmada y sellada en Quito, a o-
cho de abril de mil novecientos noventa y cua-
tro.-



DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO.

RAZON .- Mediante Resolución Nº 94.1.1.1.0779, dic-
tada por la Superintendencia de Compañías, el doce-
de abril del presente año, fue aprobada la escritu-
ra pública de Constitución de la Compañía denomina-
da " MALUENDA & BORJA MEDICAL SYSTEMS S.A. MALBO "
otorgada ante mí el siete de abril de mil novecien-
tos noventa y cuatro .- Tomé nota de este particu-
lar el margen de la respectiva matriz .- Quito, a
doce de abril de mil novecientos noventa y cuatro.

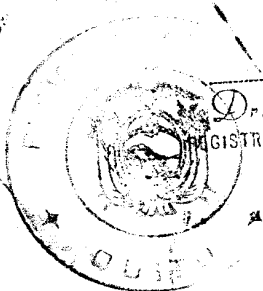


DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número setecientos setenta y nueve del señor Superintendente de compañías, Encargado de 12 de abril de 1994, bajo el número 773 del registro mercantil, tomo 125.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "MALUENDA & BORJA MEDICAL SYSTEMS S.A. MALBO", otorgada el 7 de abril de 1994, ante el notario vigésimo noveno del cantón, Dr. Rodrigo Salgado Valdez.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 9195.- Quito, a trece de abril de mil novecientos noventa y cuatro.-

EL REGISTRADOR.-



Dr. Gustavo García Randeras
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO